



DA CURSO A PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE INDICA, ABRIENDO TERMINO PROBATORIO.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº: BBIO - 00229/2021

Talcahuano, 04/ 11/ 2021

VISTOS:

Las Resoluciones Exentas Nº 143 y 144, ambas de 2021 del Director Regional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura del Biobío; los descargos presentados por el Sindicato Independiente de Pequeños Armadores Artesanales de Cerco y Otras Actividades Afines de Coronel y Lota; certificado de defunción folio Nº500414828568, del Servicio de Registro Civil e Identificación de don Ireneo del Carmen Gutiérrez Aravena, cédula nacional de identidad Nº 4.451.352-8; las actas de notificación efectuadas por el funcionario Julio Cubillos A.; el D.F.L. Nº 5 de 1983 y la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo Nº 430, de 1991, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.F.L. Nº1/19.653 de 2001 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.575 Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley 20.657 de fecha 09 de febrero de 2013, que introduce modificaciones a la Ley General de Pesca y Acuicultura; y la Resolución Exenta Nº 7 de 2019 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta Nº143 de 2021, citada en vistos, se inició procedimiento administrativo sancionatorio en contra del SINDICATO INDEPENDIENTE DE PEQUEÑOS ARMADORES ARTESANALES DE CERCO Y OTRAS ACTIVIDADES AFINES DE CORONEL Y LOTA, Registro Sindical Único 08.07.0373, con domicilio en calle Mackay S/N, comuna de Coronel, representada legalmente por doña VALESKA PEREZ GUTIERREZ, cédula nacional de identidad Nº16.348.111-1 y por doña SUSANA BEATRIZ GUTIERREZ ESPINOZA, cédula nacional de identidad Nº 12.702.495-2, ambas con domicilio en calle Mackay S/N, comuna de Coronel, y solidariamente en contra de doña **EDITA DEL ROSARIO LEIVA GUTIERREZ** cédula nacional de identidad Nº 12.925.874-8, con domicilio en Eleuterio Ramírez Nº 147, sector Lo Rojas, comuna de Coronel, Armadora de la embarcación SUSANA II (RPA 967342); en contra de don **IRENEO DEL CARMEN GUTIERREZ ARAVENA** cédula nacional de identidad Nº 4.451.352-8, con domicilio en Eleuterio Ramírez Nº 33, Población Arnoldo Figueroa, sector Lo Rojas, comuna de Coronel, Armador de la embarcación GAVIOTA I (RPA 967281) y en contra de don **MATÍAS IGNACIO POBLETE NEIRA**, cédula nacional de identidad Nº 19.521.046-2, con domicilio en Avenida El Parque, calle Alberto Cousiño Nº21, sector Lota Alto, comuna de Lota, Armador de la embarcación PAULINA M (RPA 967145), esto es, por haber sobrepasado en **482,160 toneladas** (459,501 toneladas de anchoveta y 22,659 toneladas de sardina común) la cuota autorizada a capturar de los recursos anchoveta y sardina común para el año 2020 y determinar la responsabilidad que en ella pudiera caberles.

2.- Que, mediante Resolución Exenta Nº 144 de 2021, citada en vistos, se modificó la Resolución Exenta Nº143 de 2021, en el sentido de corregir y reemplazar el segundo apellido de doña EDITA DEL ROSARIO LEIVA GUTIERREZ, toda vez que su segundo apellido corresponde a ÁLVAREZ y no a GUTIERREZ.

3.- Que habiéndose notificado válidamente las citadas resoluciones, junto al informe de infracción y los demás antecedentes en que ésta se funda, como consta en acta levantada por el funcionario notificador, don Julio Cubillos Almonte, la denunciada principal formuló descargos con fecha 30 de julio de 2020, dentro del plazo legal, a través del abogado Sr. Pablo Manríquez Díaz, cédula nacional de identidad Nº 13.720.568-8, domiciliado en O'Higgins Nº816, Oficina 22, Comuna de Concepción, conforme mandato que se acompañó a su presentación.

4.- Que habiéndose notificado válidamente las citadas resoluciones, junto al informe de infracción y los demás antecedentes en que ésta se funda, a los denunciados solidariamente responsables, éstos no formularon descargos dentro del plazo legal.

5. Que, los descargos presentados por la denunciada principal dicen relación con la incompetencia del Director Regional del Biobío para instruir el proceso infraccional; falta de remisión del Informe de Infracción; inexistencia de Infracción a la normativa pesquera y la supuesta aptitud de las capturas realizadas y cuestionadas de atentar en contra del bien jurídico protegido por la LGPA; En subsidio de lo alegado, solicita la aplicación de la pena menos rigurosa por fundamentos que indica, solicitando aplicación supletoria del artículo 70 del Código Penal.

6. Que, junto con las alegaciones expuestas, en el primer otrosí la denunciada principal solicita se efectúen una serie de diligencias probatorias relativas a: 1) Oficios a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, a la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura del Biobío, a efectos que remitan todas las resoluciones que autorizan cesiones de pesca, y que beneficien a la organización materia de imputación, así como copia de toda resolución que autorice la cesión de pesca a sus integrantes para el año 2020 y en el caso de la SUBPESCA, se remitan todas las resoluciones que autorizan cesiones de pesca correspondientes al año 2020 y

que beneficien a los siguientes armadores artesanales que pertenecen al Sindicato: a) Edita del Rosario Leiva Alvarez, cédula nacional de identidad N° 12.925.874-8, b) Ireneo del Carmen Gutiérrez Aravena, cédula nacional de identidad N° 4.451.352-8 y c) Matías Ignacio Poblete Neira, cédula nacional de identidad N° 19.521.046-2; 2) Se alleguen al proceso todas las declaraciones de desembarque presentadas por los asociados del sindicato que representa, presentadas a Sernapesca durante el año 2020; 3) Se proceda a tomar declaración: a) Los representantes legales de este sindicato, sobre los hechos materia de la denuncia, b) Los armadores afectos al sindicato denunciado, sobre los hechos materia de la denuncia, c) Al funcionario denunciante en estos autos administrativos, y d) Al funcionario encargado de control de cuotas de la región del Biobío.; 4) Se requiera un informe fundado al funcionario encargado de control de cuotas, en orden a como procede a la imputación de los desembarques pesqueros de los respectivos asociados del sindicato, y en especial se refiera, a la forma en que son consideradas las resoluciones que aprueban cesiones de cuota, para efectos estadísticos y de control 5) Se oficie: a) a la Capitanía de Puerto Coronel, para efectos de que informe acerca de los antecedentes de que dispone en relación a los hechos que motivan la denuncia. b) a la Comercializadora destinataria de los recursos que se acusan desembarcados en exceso, a efectos de que informe acerca de los antecedentes de que dispone en relación a los hechos que motivan la denuncia.

7. Que analizadas las citadas diligencias probatorias solicitadas por la denunciada, conforme lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 55 O de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se dispondrá su ejecución en lo resolutive de este acto.

Salvo aquella que dice relación con tomar declaración a don Ireneo del Carmen Gutiérrez Aravena, cédula nacional de identidad N° 4.451.352-8, puesto que conforme lo expresado por doña Edita Leiva Álvarez al momento de la notificación, como consta en acta levantada por el funcionario notificador y ratificado mediante certificado de defunción folio N°500414828568, del Servicio de Registro Civil e Identificación, se encuentra acreditado el fallecimiento de don Ireneo del Carmen Gutiérrez Aravena, cédula nacional de identidad N° 4.451.352-8, de manera que siendo físicamente imposible la realización de la diligencia solicitada, no se dará lugar a ella.

Asimismo, por no estimarse conducentes y pertinentes al objeto del proceso, tampoco se dará lugar a los oficios solicitados a la Capitanía de Puerto Coronel, para efectos de que informe acerca de los antecedentes de que dispone en relación a los hechos que motivan la denuncia y a la Comercializadora destinataria de los recursos que se acusan desembarcados en exceso, a efectos de que informe acerca de los antecedentes de que dispone en relación a los hechos que motivan la denuncia, atendido que los hechos de que puedan dar cuenta no resultan pertinentes e influyentes en razón de los descargos formulados, toda vez que éstos no permiten arribar a la conclusión de que exista controversia respecto del acto de captura ni de los procesos postcaptura como es la comercialización; las capturas son en la especie, hechos públicos, notorios y evidentes, aceptados por los interesados, cuestionándose sólo a su respecto su imputación, por lo que su realización resulta manifiestamente innecesaria y no resultan pertinentes y conducentes al esclarecimiento de los hechos, habida consideración que el presunto infractor no funda su petición.

Respecto a la solicitud de diligencia relativa a allegar al proceso las declaraciones de desembarque presentadas por los asociados del sindicato denunciado a Sernapesca durante el año 2020, fundado en el principio de economía procedimental, se requerirán sólo aquellas que no consten en el expediente.

8. Que, con arreglo a lo prescrito en el artículo 55 O de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde ordenar la apertura de un periodo de prueba, a fin de que puedan practicarse las diligencias o medidas que se estimen pertinentes.

9. Que en relación a las diligencias de tomar declaración de todas aquellas personas que no pertenezcan al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, esto es, los representantes legales del Sindicato y Armadores afectos al sindicato denunciado, será de cargo de la denunciada solicitante asegurar su comparecencia en los plazos, hora y lugar que se establecerá en lo resolutive de este acto.

RESUELVO:

1.- **ORDENASE** la apertura de un término probatorio, por el periodo de 10 días hábiles contados desde la notificación del presente acto, a fin de que se practiquen todas las medidas o diligencias que digan relación con el hecho investigado, esto es, si el SINDICATO INDEPENDIENTE DE PEQUEÑOS ARMADORES ARTESANALES DE CERCO Y OTRAS ACTIVIDADES AFINES DE CORONEL Y LOTA, Registro Sindical Único 08.07.0373, sobrepasó las toneladas autorizadas a capturar de los recursos sardina común y anchoveta para el año 2020. Hechos y circunstancias en que se fundamenta. En su caso, cantidad capturada en exceso de la toneladas autorizadas.

2.- **TENGASE PRESENTE** que para rendir la prueba testimonial que fuere procedente, se fijen los dos (2) últimos días del probatorio a las 10:00 horas, en la Dirección Regional de Sernapesca Biobío, ubicada en Av. Alto Horno N°515, Talcahuano, Región del Biobío.

3.- **EFFECTUENSE** las siguientes diligencias probatorias, en la forma que se indica:

1. Oficiése a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura: Para que remitan todas las resoluciones que autorizan cesiones de pesca, y que beneficien al SINDICATO INDEPENDIENTE DE PEQUEÑOS ARMADORES ARTESANALES DE CERCO Y OTRAS ACTIVIDADES AFINES DE CORONEL Y LOTA, Registro Sindical Único 08.07.0373, así como copia de toda resolución que autorice la cesión de pesca a sus integrantes para el año 2020, con especial indicación de aquellas en que se beneficie a los siguientes armadores artesanales que pertenecen al Sindicato: a) Edita del Rosario Leiva Álvarez, cédula nacional de identidad N° 12.925.874-8, b) Ireneo del Carmen Gutiérrez Aravena, cédula nacional de identidad N° 4.451.352-8 y c) Matías Ignacio Poblete Neira, cédula nacional de identidad N° 19.521.046-2.

2. Oficiése a la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura del Biobío: Para que remitan todas las resoluciones que autorizaron cesiones de pesca de los recursos sardina común y anchoveta durante el año 2020, en favor de la organización SINDICATO INDEPENDIENTE DE PEQUEÑOS ARMADORES ARTESANALES DE CERCO Y OTRAS ACTIVIDADES AFINES DE CORONEL Y LOTA, Registro Sindical Único 08.07.0373, como aquellas en favor de sus integrantes.

3. Agréguese al expediente todas las declaraciones de desembarque presentadas por los asociados del SINDICATO INDEPENDIENTE DE PEQUEÑOS ARMADORES ARTESANALES DE CERCO Y OTRAS ACTIVIDADES AFINES DE CORONEL Y LOTA, Registro Sindical Único 08.07.0373, presentadas a SERNAPESCA durante el año 2020 y que no consten en el expediente, requiriéndose dichos antecedentes a la Unidad de Control de Cuotas de SERNAPESCA BIOBIO.

4. Cítese a declarar, a don Cristian Saldívia Sanhueza, Funcionario denunciante y

Encargado de la Unidad de Control de Cuotas de SERNAPESCA Biobío, cédula nacional de identidad N°15.221.257-7, con domicilio para estos efectos en Av. Alto Horno N°515, Talcahuano.

5. Requierase informe fundado a la Unidad de control de cuotas, en orden a que explique cómo procede a la imputación de los desembarques pesqueros presentados por los asociados de la organización denunciada, y en especial se refiera, a la forma en que son consideradas las resoluciones que aprueban cesiones de cuota, para efectos estadísticos y de control.

6. Tómese la prueba testimonial ofrecida en las fechas y hora indicada en el Resuelvo N°2 de este acto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE


NICOLE VELOSO SEPULVEDA
MINISTRO DE FE



SERGIO IVAN OYARZUN MUNDACA
DIRECTOR REGIONAL DEL BIOBÍO (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

VAC/VAC

Distribución:

Dirección Regional de Biobío



Código: 1636046188257 validar en <https://www.esigner.cl/EsignerValidar/verificar.jsp>

